

INE/CG08/2016

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO Y DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Índice

1. Antecedentes.
2. Marco legal.
3. Procedimientos de revisión.
 - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano.
 - 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
 - 3.3 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales.
 - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.
 - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

4. Informe y conclusiones de la revisión por aspirante a candidato independiente:

4.1 Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano por la aspirante a candidata independiente al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo en el estado de Michoacán.

4.1.1 Alicia Gisela Valdez Cardiel.

4.2 Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano por el aspirante a candidato independiente al cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo en el estado de Michoacán.

4.2.1 Francisco Javier Barragán Zepeda.

1. Antecedentes

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en virtud de dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales Federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

En el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto señalado, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regule los procedimientos electorales; así como Ley General en materia de delitos electorales.

Así, el 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el citado Diario Oficial, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización. En el artículo Noveno Transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, establece que las elecciones que tendrán verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el Tercero Transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

El 17 de junio de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del mismo Consejo, se modificó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se creó la Comisión Temporal de Presupuesto. Particularmente, se acordó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.

El día 7 de junio del año 2015, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en la que se renovó al Titular del Poder Ejecutivo, a los miembros del Poder Legislativo, así como 112 Ayuntamientos en el estado de Michoacán.

El 10 de junio del año 2015, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, respectivamente, entre ellos, el Comité Distrital número 12 con cabecera en Hidalgo Michoacán y el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán, al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de mayoría relativa y planilla ganadora que obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

Respecto del Ayuntamiento de Sahuayo, la planilla que resultó electa fue la postulada por el Partido Acción Nacional; inconforme con dicho resultado, el 15 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-015/2015, en contra del Acta Pormenorizada del Conteo, Sellado y Enfajillado de las Boletas Electorales, de

fecha 10 de junio del presente año, así como las constancias de mayoría entregadas a la planilla del Partido Acción Nacional y la declaración de validez de la elección de ayuntamiento.

El 1 de agosto del año 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el referido Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-015/2015, confirmando los resultados consignados en el acta del cómputo municipal, así como la entrega de las constancias previamente otorgadas a la planilla electa.

Inconforme con dicha resolución, el 7 de agosto de 2015, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con la clave ST-JRC-206/2015.

El 24 de agosto del año 2015, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave ST-JRC-206/2015, determinando lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se revoca la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con clave TEEM-JIN-015/2015, dictada el 1 de agosto de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015.

TERCERO. Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que convoque a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán y que para ello proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

A fin de controvertir la sentencia referida en el numeral anterior, con fecha 28 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional presentó escrito de demanda, mismo que fue radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Recurso de Reconsideración bajo la clave SUP-REC-618/2015.

El 31 de agosto del año 2015, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-618/2015, resolviendo confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, mediante la cual entre otros, se declaró la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015.

Respecto de la elección del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, la fórmula de Diputados que resultó electa fue la postulada en común, por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social; inconforme con dicho resultado, el 18 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-129/2015, en contra del resultado establecido en el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

El 19 de julio del año 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el referido Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-129/2015, declarando la nulidad de la votación recibida en las casillas 481 C3 y 502 C3; modificó los resultados asentados en el acta de cómputo distrital y confirmó la declaración de validez de la elección de diputados impugnada, así como la entrega de las constancias respectivas.

Inconformes con dicha resolución, el 24 de julio de 2015, el Partido Revolucionario Institucional y Salvador Peña Ramírez, otrora candidato en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, los cuales fueron radicados por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con las claves ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015.

El 24 de agosto del año 2015, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, resolvió los expedientes ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015 en los cuales resolvió acumularlos; confirmar la declaración de validez y revocar la expedición de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputados a la fórmula de candidatos de la candidatura común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, ordenando a este Instituto Electoral entregar la constancias a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

A efecto de controvertir la sentencia referida en el numeral que antecede, con fecha 28 de agosto de 2015, el Partido de la Revolución Democrática y la ciudadana Jeovana Mariela Alcántar Baca otrora candidata a diputada por el Distrito electoral de Hidalgo, Michoacán, por dicho Instituto Político, presentaron Recurso de Reconsideración y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, no obstante dicho juicio ciudadano intentado fue reencauzado a Recurso de Reconsideración, registrándose dichos juicios por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015.

El 7 de septiembre del año 2015, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015, resolviendo acumularlos, revocando la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, decretando la nulidad de la elección recurrida, ordenando dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

El 11 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo CG-340/2015 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria aprobó mediante Acuerdo el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario Local del año 2015-2016, en que se elegirá la fórmula de diputados en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, el cual contiene las fechas y los actos en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral, mismos que se detallan a continuación:

ELECCIÓN	PLAZO PARA OBTENER EL APOYO CIUDADANO	
	INICIO	CONCLUSIÓN
Diputado en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y Miembros del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.	8 de octubre de 2015	22 de octubre de 2015

Por cuanto hace a las erogaciones que se efectuaron durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante los Acuerdos CG-344/2015 y CG-346/2015, ambos aprobados en sesión extraordinaria de 21 de septiembre de 2015, determinó los topes máximos de gastos de la siguiente manera:

TOPES DE GASTOS DEL PERIODO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO AL CARGO DE DIPUTADO EN EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO		
DISTRITO	REGIÓN DISTRITAL	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DEL PERIODO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015 - 2016
12	Hidalgo	\$142,334.38

TOPES DE GASTOS DEL PERIODO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN		
NÚMERO	AYUNTAMIENTO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DEL PERIODO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015 - 2016
77	Sahuayo	\$42,955.81

Ahora bien, el inciso jj) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, el cual establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, lo siguiente: *“Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a*

celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”

En ese orden de ideas, corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingresos y gastos relacionadas con los periodos para recabar el apoyo ciudadano del Proceso Electoral 2015.

Derivado de lo anterior, el Consejo General estimó necesario determinar normas aplicables a todos los partidos políticos con registro o acreditación local, así como a los aspirantes y candidatos independientes en el ámbito local, con la finalidad de determinar: el procedimiento para la presentación y revisión de sus informes de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la Ley General de Partidos Políticos; los requisitos que deberán satisfacer los informes que se presenten; las reglas básicas para regular el registro contable de los ingresos y gastos de los sujetos obligados; las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos; así como las reglas para el tratamiento de gastos relacionados con los procesos internos de selección de candidatos detectados durante la revisión de los Informes ordinarios de los partidos políticos locales 2014, fiscalizados por los Organismos Públicos Locales Electorales.

Así, en sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

Al respecto, dicho instrumento en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que para el caso de los aspirantes a una candidatura independiente que realicen actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, que sean parte de Procesos Electorales que inicien en 2015, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y leyes, Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procesos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo TERCERO del citado Acuerdo, con fecha 12 de octubre de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó el *“Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para el apoyo ciudadano del Proceso Electoral extraordinario local 2014-2015. Elecciones del Distrito Electoral 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento de Sahuayo 77, Michoacán”*, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, en razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado y Resolución contiene los apartados siguientes:

4. Informe y conclusiones de la revisión por aspirante a candidato independiente:
 - 4.1 Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano al cargo del Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo, en el estado de Michoacán.
 - 4.1.1 Alicia Gisela Valdez Cardiel.
 - 4.2 Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano al de Ayuntamiento 77 Sahuayo en el estado de Michoacán.
 - 4.2.1 Francisco Javier Barragán Zepeda.

2. Marco legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y gastos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

"(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. (...)

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y gastos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determina la ley

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

(...)"

Así, el decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales, "la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos".

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala en su artículo 32, fracción VI, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución "la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos".

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP), publicada también el 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7, inciso d) que al Instituto Nacional Electoral le corresponde "la fiscalización de ingresos y gastos de los partidos políticos, sus

coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

La Reforma Electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandió las atribuciones que tenía el Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de también fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, numeral 1, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos; en tanto que en su artículo 191, determina que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196 numeral 1 y 3 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, así como de investigar lo relacionado a quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

En tal virtud, de las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto Nacional Electoral, resultó necesario establecer el marco normativo mediante el cual la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevaría el procedimiento de revisión del periodo de obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016.

En consecuencia, el procedimiento de revisión de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016 del estado de Michoacán, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

Tratándose particularmente del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el acuerdo referido y en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos y 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en la parte conducente, establecen lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

ARTÍCULO 80

“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de Precampaña

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación.”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y gastos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

3. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.”

Énfasis añadido

A su vez, el Reglamento de Fiscalización contempla en los artículos 248, 250, 251 y 252 diversas disposiciones aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en el ámbito local, entre lo que se encuentra la obligación de presentar el informe de obtención de apoyo ciudadano, atendiendo a las reglas de financiamiento que establece el Reglamento y la Ley de Instituciones, para lo cual se tendrá el plazo de 30 días, estableciendo que en caso de no hacerlo le será negado el registro como Candidato Independiente, aplicándose para tal efecto lo dispuesto en la LEGIPE.

Asimismo, se contempla que el informe referido debe contener los datos de identificación del origen, monto y destino de los recursos empleados para promover su imagen, con la intención de convertirse en candidato independiente, especificándose documentación adicional que se debe presentar a la Unidad

Técnica de Fiscalización, siendo el responsable de finanzas designado por el aspirante el responsable el encargado de la presentación de los informes correspondientes.

El pasado 17 de noviembre de 2015 en la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo núm. CF/067/2015, se aprobó el calendario por el que se actualizan las etapas del proceso de fiscalización de los informes de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016 en el Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y el Ayuntamiento 77 Sahuayo en el estado de Michoacán.

Los plazos con los cuales se realizará el proceso de fiscalización para el periodo para recabar el apoyo ciudadano, será conforme al calendario siguiente:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Presentación al Consejo General para su aprobación
16 días	9 días	14 días	9 días	5 días	8 días

El proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano del Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento 77 Sahuayo Michoacán, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016 en Michoacán, se llevó a cabo dentro del calendario siguiente:

	Etapas de obtención del respaldo ciudadano	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
Informes de etapa de obtención del respaldo ciudadano de Aspirantes a Candidatos Independientes Diputados Locales y Ayuntamientos	15 días	30 días	16 días	9 días	14 días	9 días	5 días	8 días
	08 de octubre al 22 de octubre de 2015	21 de noviembre de 2015	7 de diciembre de 2015	16 de diciembre de 2015	30 de diciembre de 2015	08 de enero de 2016	13 de enero de 2016	21 de enero de 2016

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano que presentaron los partidos políticos, los artículos 7 y 8 del punto PRIMERO del acuerdo INE/CG13/2015, establece lo siguiente:

“(...)

Artículo 7.- *Una vez que sea aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas.*

Artículo 8.- *El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. En el caso de los procesos locales también serán aplicables las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.”*

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes, se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

3. Procedimientos de revisión

3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano, presentados por los aspirantes a candidatos independientes, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución.

Por lo cual, se procedió a notificar a los aspirantes a candidatos independientes el inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 22, numeral 1, inciso b), fracción II, 296, numerales 6 y 10 del Reglamento de Fiscalización, mediante los oficios que se detallan a continuación:

ASPIRANTE	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIO EL ASPIRANTE
C. Alicia Gisela Valdez Cardiel, Aspirante a Diputada Local, del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo	INE/UTF/DA-L/22724/15	16/10/2015
C. Francisco Javier Barragán Zepeda, Aspirante al Ayuntamiento 77, Sahuayo	INE/UTF/DA-L/22723/15	19/10/2015

3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, aprobado el 12 de octubre de 2015, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos, realizó el monitoreo de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos que contrataron los aspirantes al cargo de candidatos independientes a Diputado del Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento 77 Sahuayo en el estado de Michoacán, durante las precampañas correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como de periódicos, revistas y otros medios impresos, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada por los aspirantes en sus informes de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en términos de los artículos 318, 319 y 320, del Reglamento de Fiscalización.

El resultado de dicho monitoreo, fue constatado en actas, mismas que fueron firmadas de conformidad por el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal designado por los partidos políticos que acompañaron los recorridos realizados el 5, 6, 12 y 13 de octubre de 2015, en el Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y el Ayuntamiento 77 Sahuayo en el estado de Michoacán.

3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio del período de apoyo ciudadano, determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano, en el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 3 del Acuerdo INE/CG13/2015, se estableció que en términos del artículo 198, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el gasto para la obtención del apoyo ciudadano comprende los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda: son aquellos realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual; los de arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; así como los relativos a transporte de material y personal, viáticos y otros similares; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de tales medios como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los aspirantes a candidatos independientes, en los informes de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano, en términos de los artículos 75 y 203 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el acuerdo primero, artículo 3, del Acuerdo INE/CG13/2015.

3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo

De conformidad con el Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, se puso a disposición de

los aspirantes a candidatos independientes, a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” a fin de que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y gastos mediante la plantilla denominada “Reporte de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como el reporte de sus informes de Precampaña a través de la plantilla denominada “Informe de Precampaña”, (plantilla 2).

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se les solicitó a los partidos políticos que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

- 1 Apellido Paterno;
- 2 Apellido Materno;
- 3 Nombre;
- 4 Cargo;
- 5 Correo Electrónico y
- 6 Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIÓ EL ASPIRANTE
C. Alicia Gisela Valdez Cardiel	INE/UTF/DA-L/22338/15	9/10/2015
C. Francisco Javier Barragán Zepeda	INE/UTF/DA-L/22385/15	12/10/2015

Derivado de sus respuestas se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas mediante oficio y en sobre cerrado.

3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los Informes de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera, se efectuó una revisión de gabinete con el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico, que resulten del Reporte de Operaciones Semanal así como de su Informe de ingresos y gastos de del periodo para recabar el apoyo ciudadano, lo anterior con la finalidad de solicitar a los aspirantes a candidatos independientes aclaraciones y correcciones.
2. En la segunda, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el aplicativo, revisión que se realiza al 100%, para comprobar la veracidad de lo reportado por los aspirantes a candidatos independientes.
3. En una tercera, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar la información contenida en el aplicativo, contra los documentos originales.
4. En la cuarta y última etapa, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la Comisión de Fiscalización, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario.

Para llevar a cabo la revisión de los informes del periodo para recabar el apoyo ciudadano, los aspirantes a candidatos independientes enviaron la documentación comprobatoria a través del aplicativo que establece el acuerdo primero, artículos 4, incisos a), b), f) y g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión al detectarse diversos errores y omisiones de carácter técnico en los informes del periodo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes, se les solicitan las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 22, numeral 1, inciso b), fracción II, del Reglamento de Fiscalización.

3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría

Con base en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización del periodo para recabar el de apoyo ciudadano del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016 en Michoacán, se realizaron los procedimientos siguientes:

No.	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	Recepción de Informes	El aspirante que no entregue el informe de ingresos y gastos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente. Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la Ley.	Artículo 378, 380, numeral 1, inciso g); 428, numeral 1, inciso d) y 430 LGIPE; Punto Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015
2	Ingresos	Revisión de los ingresos reportados por los aspirantes a candidatos independientes en sus informes de ingresos y gastos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	Artículo 428, numeral 1, incisos c) y d) de la LGIPE; Punto Primero, artículos 4 y 6 del Acuerdo INE/CG13/2015
3	Egresos	Revisión de los egresos realizados por los aspirantes a candidatos independientes registrados, en sus informes de ingresos y gastos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano.	Artículo 430, numeral 1, de la LGIPE; Punto Primero, artículos 4 y 6 del Acuerdo INE/CG13/2015

3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los Informes de ingresos y gastos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a informar a los aspirantes a candidatos independientes de la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo, en tal virtud, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones	Si una vez concluida la revisión de los Informes de ingresos y gastos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se les notificará a los aspirantes a candidatos independientes para que, presenten las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la LGPP; artículo 431, numeral 3 de la LGIPE y 291, numeral 2 del RF
	Los aspirantes a candidatos independientes deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal del aspirantes a candidatos independientes que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación.	80, numeral 1, inciso c), fracción II LGPP; artículo 431, numeral 3 de la LGIPE; 291, numeral 2 y 293 del RF

A continuación se detallan los oficios que se giraron a los aspirantes a candidatos independientes, derivados de la revisión a la documentación soporte de sus Informes de ingresos y gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, mediante los cuales se les solicitó una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 291, numeral 2 y 293 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización:

ASPIRANTE	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		FECHA EN QUE RECIBIO EL ASPIRANTE	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
C. Alicia Gisela Valdez Cardiel	INE/UTF/DA-L/25293/15	3/12/2015	7/12/2015	Sin respuesta	Sin respuesta
C. Francisco Javier Barragán Zepeda.	INE/UTF/DA-L/25294/15	3/12/2015	7/12/2015	Sin número	14/12/2015

3.5.4 Verificación Documental

La tercera y cuarta etapa de la revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los aspirantes a candidatos independientes como sustento de sus Informes de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los aspirantes a candidatos independientes. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

3.5.5 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Vencido el plazo para la revisión de los Informes de Ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó los hallazgos relativos a la revisión de los informes presentados por los aspirantes a candidatos independientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1 incisos d) y g); 380, numeral 1, inciso g); 428, 430 y 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 80, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos y 242, numeral 2; 248

y 250 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Punto Primero, artículo 6 del Acuerdo INE/CG13/2015.

Con base en tales informes, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

4. Informes y conclusiones de la revisión por aspirante a candidato independiente.

4.1 Informe de Ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano de la aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada Local del Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo en el estado de Michoacán.

4.2 Informe de Ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano del aspirante a candidato Independiente al cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo en el estado de Michoacán.

El 21 de noviembre de 2015, los aspirantes a candidatos independientes entregaron en tiempo y forma los Informes de Ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano a los cargos de Diputado Local y Ayuntamiento relativo del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en los artículos 378, 380, numeral 1, inciso g) y 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 242, numeral 2; 248 y 250 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el Punto Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, que establecen que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar un Informe de ingresos y gastos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, mismos que deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad establece.

Ahora bien, resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio del mismo año, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición en de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”

El pasado 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el Reglamento de Fiscalización¹, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7 y, 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/2014².

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

El pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

En consecuencia, el procedimiento de revisión de las precampañas, correspondientes al Proceso Extraordinario Local 2015-2016 del estado de Michoacán, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

²Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

4.1.1 Alicia Gisela Valdez Cardiel.

4.1.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/22724/15 de fecha 14 de octubre de 2015, informó a la aspirante a candidata independiente; el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a su Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano

4.1.1.2 Ingresos

La C. Alicia Gisela Valdez Cardiel aspirante a candidata independiente, presentó su Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano al cargo de Diputada Local del Distrito 12 Hidalgo, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el cual reportó ingresos en ceros.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/25293/15 de fecha 3 de diciembre de 2015, se le solicitó a la aspirante a candidata independiente, una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes.

4.1.1.2.1 Financiamiento Público

La C. Alicia Gisela Valdez Cardiel aspirante a candidata independiente no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.2 Aportaciones

La C. Alicia Gisela Valdez Cardiel aspirante a candidata independiente no reportó ingresos por este concepto.

Bancos

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada, no se localizó el registro de algún Ingreso por la apertura de cuentas bancarias a nombre de su Asociación Civil, para el inicio de sus actividades como aspirante a candidata independiente.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/25293/15.

Sin escrito de respuesta.

Cabe señalar como criterio orientador lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial al resolver el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-655/2015, mediante el cual establece que con el fin de dotar de certeza y transparencia la administración de los recursos en efectivo, los sujetos obligados tienen la obligación de aperturar cuentas bancarias para cada uno de los candidatos postulados, independientemente de que se realicen o no movimientos, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización, pues como se advierte, las aportaciones que puedan percibir los sujetos obligados durante el desarrollo de sus campañas corresponden a actos futuros de realización incierta.

Consecuentemente, al establecerse dicha obligación, se logra la transparencia en la rendición de cuentas y claridad en el uso y destino de los recursos, no obstante lo anterior, en caso de no recibir recursos y por ende no ser utilizadas las cuentas bancarias, los sujetos obligados se encuentran obligados a reportar el manejo de las cuentas en cero.

En consecuencia, al no realizar el registro de ingresos y omitir presentar el contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil denominada "Oriente Independiente, A.C." y los estados de cuenta correspondientes, la aspirante a candidata independiente incumplió con lo establecido en los artículos 368, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización; por tal razón, la observación quedó no atendida.

4.1.1.2.3 Rendimientos Financieros

La C. Alicia Gisela Valdez Cardiel aspirante a candidata independiente no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.4 Otros Ingresos

La C. Alicia Gisela Valdez Cardiel aspirante a candidata independiente no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.3 Egresos

La C. Alicia Gisela Valdez Cardiel aspirante a candidata independiente, presentó su Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano al cargo de Diputada Local del Distrito 12 Hidalgo correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el cual no reportó gastos.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de ingresos y gastos, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/25293/15 de fecha 3 de diciembre de 2015, se le solicitó a la aspirante a candidata independiente una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes.

4.1.2.3.1 Gastos de Propaganda

La C. Alicia Gisela Valdez Cardiel aspirante a candidata independiente no reportó gastos por este concepto.

4.1.2.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

La C. Alicia Gisela Valdez Cardiel aspirante a candidata independiente no reportó gastos por este concepto, no obstante de la revisión realizada se determinó lo que a continuación se detalla:

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada, no se localizó el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas utilizadas en el periodo de obtención del apoyo ciudadano.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/25293/15.

Sin escrito de respuesta.

Al respecto, mediante las verificaciones físicas realizadas por personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización en el Distrito Local 12 no se constató la existencia de casas utilizadas en el periodo de obtención del apoyo ciudadano de la aspirante a candidata independiente; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

4.1.2.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

La C. Alicia Gisela Valdez Cardiel aspirante a candidata independiente no reportó gastos por este concepto.

4.1.2.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

La C. Alicia Gisela Valdez Cardiel aspirante a candidata independiente no reportó gastos por este concepto

4.1.2.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

En cumplimiento al Acuerdo CF/063/2015, emitido por la Comisión de Fiscalización, así como a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el estado de Michoacán; con el propósito de conciliar lo reportado por los aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.2.5 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro

por los aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de ingresos y gastos correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en términos de los artículos 76, y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/25720/15 de fecha 11 de diciembre de 2015, recibido por la C. Alicia Gisela Valdez Cardiel el día 14 de diciembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 15 de diciembre de 2015, a las 10:00 horas en la sala de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, con domicilio en Blvd. Rafael García de León No. 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán; por lo que el día 15 de diciembre de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. Salvador Horacio Martínez del Campo Zavala, Enlace de Fiscalización en Michoacán; Lic. Charo Castolo Calderón, Auditora Senior; en la cual, se observa que por parte de la aspirante no acudió personal alguno. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL PERIODO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO AL CARGO DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO LOCAL 12, MICHOACÁN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.

Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano

1. La aspirante a candidata independiente C. Alicia Gisela Valdez Cardiel presentó en tiempo y forma un Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano, para el cargo Diputada Local del Distrito Local 12 Hidalgo con cabecera en Hidalgo, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. La aspirante a candidata independiente C. Alicia Gisela Valdez Cardiel, reportó ingresos en ceros en su Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano al cargo de Diputada Local del Distrito 12 Hidalgo, Michoacán.

Bancos

3. La aspirante a candidata independiente C. Alicia Gisela Valdez Cardiel, omitió presentar el contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, así como los estados de cuenta correspondientes.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 368, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Egresos

4. La aspirante a candidata independiente C. Alicia Gisela Valdez Cardiel, reportó gastos en ceros en su Informe de ingresos y gastos del período para recabar el apoyo ciudadano al cargo de Diputada Local del Distrito 12 Hidalgo, Michoacán.

4.2.1 Francisco Javier Barragán Zepeda.

4.2.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/22723/15 de fecha 14 de octubre de 2015, informó al aspirante a candidato independiente; el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a su Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano

4.2.1.2 Ingresos

El C. Francisco Javier Barragán Zepeda aspirante a candidato Independiente, presentó su Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano al cargo de Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el cual reportó un total de Ingresos por \$9,796.87 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
1. Financiamiento Público		\$0.00	0.00
En efectivo	\$0.00		
En especie	0.00		
2. Aportaciones del Aspirante		1,000.00	10.21
En efectivo	1,000.00		
En especie	0.00		
3. Aportaciones de Simpatizantes		8,796.87	89.79
En efectivo	0.00		
En especie	8,796.87		
4. Rendimientos Financieros		0.00	0.00
5. Otros Ingresos		0.00	0.00
TOTAL		\$9,796.87	100%

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se presentan en el **Anexo I** del presente Dictamen.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/25294/15 de fecha 3 de diciembre de 2015, se le solicitó al aspirante a candidato independiente, una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respaldaron las cifras reportadas en su Informe, se determinó que el aspirante cumplió con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

4.2.1.2.1 Financiamiento Público

El C. Francisco Javier Barragán Zepeda aspirante a candidato independiente no reportó ingresos por este concepto.

4.2.1.2.2 Aportaciones del Aspirante.

El C. Francisco Javier Barragán Zepeda aspirante a candidato independiente reportó en su Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo

ciudadano por concepto de aportaciones del aspirante un monto de \$1,000.00 mismo que fue revisado, integrado de la forma siguiente:

CONCEPTO	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL REPORTADO
Aportaciones de Aspirante	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00

4.2.1.2.3 Aportaciones de Simpatizantes.

El C. Francisco Javier Barragán Zepeda aspirante a candidato independiente reportó en su Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano por concepto de aportaciones de simpatizantes un monto de \$8,796.87 mismo que fue revisado, integrado de la forma siguiente:

CONCEPTO	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL REPORTADO
Aportaciones de Simpatizantes	\$0.00	\$8,796.87	\$ 8,796.87

- ◆ *De la revisión a los registros de operaciones semanales registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones del Precandidato” en “Efectivo”; con documentación soporte consistente en recibos, ficha de depósito y credencial para votar; sin embargo, omitió proporcionar el control de folios correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:*

FECHA DE OPERACIÓN	NOMBRE DE LA CUENTA	FOLIO DEL RECIBO	IMPORTE
6/10/2015	Aportaciones del Precandidato	EF-001	\$1,000.00

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/25294/15.

Escrito de respuesta sin número de fecha 14 de diciembre de 2015, el aspirante C. Francisco Javier Barragán Zepeda, manifestó lo siguiente:

Sobre los puntos anteriores se da respuesta como sigue:

- Sobre este punto, se envía el recibo de aportación en efectivo con folio EF-001, en el cual se puede apreciar la aportación por \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) por parte del aspirante a “candidato” independiente debidamente firmado, se anexa también contrato de apertura de cuenta*

(Activación del Contrato de Servicios Bancarios); se anexa copia de la ficha de depósito por importe de dichos mil pesos; se anexan documentos relacionados con la cancelación de la cuenta bancaria, se agrega copia de identificación del aspirante a candidato independiente.

- b) Se anexa debidamente llenado y firmado el formato INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑANAS ELECTORALES: FEDERALES Y LOCALES; Se anexa estado de cuenta bancario donde se puede apreciar el saldo final de la cuenta y se agregan copia de las Identificaciones de las personas que firman en dicho formato.*
- c) Se anexa el formato CF-RAST-CL “Control de Folios de aportación de aspirantes a candidatos independientes mediante transferencia o cheque para campaña local” debidamente requisitado en donde se identifican los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar de manera impresa y en medio magnético.*
- d) Sobre este punto es importante mencionar que el formato señalado en el punto anterior, hace referencia a aportaciones mediante transferencia o cheque, sin embargo la aportación por parte del aspirante a candidato independiente fue en efectivo lo cual quedó así descrito en el formato CF-RAST-CL multicitado.*

Del análisis a la documentación soporte presentada por el aspirante de forma impresa y en medio magnético, se determinó que el estado de cuenta bancario, el contrato de apertura y el control de folios amparan la aportación de los \$1,000.00; por tal razón, la observación **quedó atendida**.

- ◆ De la revisión a los reportes de las operaciones semanales registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que registró aportaciones en especie de simpatizantes con documentación soporte consistente en recibos, cotizaciones y credenciales para votar; sin embargo, omitió presentar los contratos de comodato y/o donación, el control de folios y las muestras correspondientes, los casos en comento se detallan a continuación:*

FECHA DE OPERACIÓN	NOMBRE DE LA CUENTA	FOLIO DEL RECIBO	BIEN APORTADO	IMPORTE
8/10/2015	Aportaciones simpatizantes	2015-001	Volantes	\$3,498.21
		2015-002	Mantas	798.66
17/10/2015	Aportaciones simpatizantes	2015-003	Aportación en especie de equipo de sonido	3,000.00
TOTAL				\$7,296.87

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/25294/15.

Escrito de respuesta sin número de fecha 14 de diciembre de 2015, el aspirante C. Francisco Javier Barragán Zepeda, manifestó lo siguiente:

Sobre los puntos anteriores se da respuesta como sigue:

- a) *Se anexan los contratos de donación debidamente requisitados y firmados de la propaganda que se aportó durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano del aspirante a candidato independiente C. FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN ZEPEDA; se anexan los recibos de aportación 2015-001, 2015-002 y 2015-03 debidamente firmados en los cuales se identifican plenamente las aportaciones que implican los costos de los servicios y las características de la propaganda y/o servicios y bienes recibidos; se anexan de nueva cuenta las identificaciones de los aportantes.*
- b) *Se presenta el formato de control de folios “CF-RASES-CL CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑA LOCAL” debidamente firmado y requisitado en donde se identifican los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.*
- c) *Se presenta de forma impresa y en medio magnético en formato de extensión “pdf”, las muestras de la propaganda utilizada que consiste en volantes, lonas (mantas) y servicio de perifoneo.*

Del análisis a la documentación presentada por el aspirante de forma impresa y en medio magnético, se localizaron los contratos de donación, los recibos de aportaciones en especie, el control de folios y las muestras que amparan las aportaciones de los volantes, mantas y equipo de sonido realizadas en beneficio del aspirante por un importe total de \$7,296.87; por tal razón, la observación **quedó atendida.**

4.2.1.2.4 Rendimientos Financieros

El C. Francisco Javier Barragán Zepeda aspirante a candidato independiente no reportó ingresos por este concepto.

4.2.1.2.5 Otros Ingresos

El C. Francisco Javier Barragán Zepeda aspirante a candidato independiente no reportó ingresos por este concepto.

4.2.1.3 Egresos

El C. Francisco Javier Barragán Zepeda aspirante a candidato independiente, presentó su Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano al cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el cual reportó un total de Egresos por \$9,796.87 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
1. Gastos de Propaganda		\$7,296.87	74.49
Páginas de Internet	\$0.00		
Cine	0.00		
Espectaculares	0.00		
Otros	7,296.87		
2. Gastos de Operación	2,500.00	2,500.00	25.51
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos	0.00		0.00
4. Gastos de Producción de Radio y T.V.	0.00		0.00
TOTAL		\$9,796.87	100%

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se presenta en el **Anexo II** del presente Dictamen.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/25294/15 de fecha 3 de diciembre de 2015, se le solicitó al aspirante a candidato independiente, una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados

subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respaldaron las cifras reportadas en su Informe, se determinó que el aspirante cumplió con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

4.2.1.3.1 Gastos de Propaganda

El C. Francisco Javier Barragán Zepeda aspirante a candidato independiente reportó gastos de propaganda por un monto de \$7,296.87, de la revisión realizada se determinó lo que se detalla a continuación:

4.2.1.3.2 Gastos Operativos

El C. Francisco Javier Barragán Zepeda aspirante a candidato independiente reportó gastos operativos de campaña interna por un monto de \$2,500.00

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada, no se localizó el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas utilizadas en el periodo de obtención del apoyo ciudadano.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/25294/15.

Escrito de respuesta sin número de fecha 14 de diciembre de 2015, el aspirante C. Francisco Javier Barragán Zepeda, manifestó lo siguiente:

Sobre los puntos anteriores se da respuesta como sigue:

- *Se presentó, a través del “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de campaña” tanto el ingreso como el egreso correspondiente al otorgamiento del uso del inmueble utilizado en el periodo de obtención del apoyo ciudadano.*
- *Puesto que se trató de una aportación en especie por parte de un simpatizante, se presenta lo siguiente:*

- a) *Recibo de aportación de Simpatizantes en Especie con folio 2014-004, (sic) en el cual se puede apreciar el valor de la aportación y los datos generales de la aportante la Sra. Rebeca Amezcua Gudiño.*
- b) *Se presenta el formato “CF-RASES-CL CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑA LOCAL” debidamente requisitado, en donde se identifican los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.*
- c) *Se presenta contrato de comodato, debidamente requisitado y firmado, en donde se identifican los datos y condiciones del bien otorgado en uso temporal para el servicio de casa de campaña.*
- d) *Se presentan dos cotizaciones de proveedores de local comercial y/o casa habitación que en su caso pudieron haber sido utilizadas como casa de campaña.*
- e) *Se anexa al presente documento, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.*

Del análisis a la documentación soporte presentada por el aspirante de forma impresa y en medio magnético, se localizó el contrato de comodato, las cotizaciones, el recibo de la aportación, así como la copia de la identificación del aportante amparan el uso o goce temporal de la casa de precampaña del aspirante; por tal razón, la observación **quedó atendida**.

4.2.1.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El C. Francisco Javier Barragán Zepeda aspirante a candidato independiente no reportó gastos por este concepto.

4.2.1.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El C. Francisco Javier Barragán Zepeda aspirante a candidato independiente no reportó gastos por este concepto

4.2.1.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el estado de Michoacán; con el propósito de conciliar lo reportado por los aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.1.5 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de ingresos y gastos correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en términos de los artículos 76, y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/25721/15 de fecha 11 de diciembre de 2015, recibido por el aspirante a candidato independiente el día 14 de diciembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 15 de diciembre de 2015, a las 10:30 horas en la sala de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, con domicilio en Blvd. Rafael García de León No. 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán; por lo que el día 15 de diciembre de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. Salvador Horacio Martínez del Campo Zavala, Enlace de Fiscalización en Michoacán; Lic. Charo Castolo Calderón, Auditora Senior; en la cual, se observa que por parte del aspirante no acudió personal alguno. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL PERIODO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO AL CARGO DEL AYUNTAMIENTO 77 SAHUAYO, MICHOACÁN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.

Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

1. El aspirante a candidato independiente, C. Francisco Javier Barragán Zepeda, presentó en tiempo y forma un informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano, para el cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el aspirante C. Francisco Javier Barragán Zepeda en su Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano, se revisó un monto de \$9,796.87 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que lo ampara consistente en recibos de aportaciones en especie, cotizaciones, contratos de comodato y donación, controles de folios y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Financiamiento Público	\$0.00
2. Aportaciones del Aspirante	1,000.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	8,796.87
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
TOTAL	\$9,796.87

Egresos

3. Del total de los Egresos reportados por el aspirante C. Francisco Javier Barragán Zepeda en su Informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano, se revisó un importe de \$9,796.87 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que lo ampara consistente en recibos de aportaciones especie, cotizaciones, contratos de donación, contratos de comodato, controles de folios y muestras, cumplen con lo

establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de propaganda	\$7,296.87
2. Gastos operativos	2,500.00
3. Gastos en diarios, revistas y medios impresos	0.00
4. Gastos de producción de mensajes de radio y T.V.	0.00
TOTAL	\$9,796.87

- Al reportar el aspirante a candidato independiente C. Francisco Javier Barragán Zepeda ingresos por un monto total de \$9,796.87 y egresos por un monto de \$9,796.87, refleja un saldo final de \$0.00.